



**INFOCOMEX 2024-039**  
Jueves, 03 de octubre del 2024.

✓ [Primera Revisión del RTE 218 INEN “Equipos de Flotación Individual”](#)

Los **aros** flotantes para **asistir** en caso de **caída** al **agua**, los **colchones flotantes** y las **bolsas salvavidas**, se **excluyen** de **cumplir** con lo dispuesto en el **RTE INEN 218**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0388-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Segunda Revisión del RTE INEN 061 “Pinturas”](#)

Varias **subpartidas** de las **partidas 32.08; 32.09; 32.10; 32.12 y 32.13** que corresponden a **pinturas**, deberán **cumplir** con lo dispuesto en el **RTE INEN 061**, para su **importación**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0389-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Segunda Revisión del RTE INEN 090 “Válvulas Reductoras de Presión”](#)

Las **válvulas** de **seguridad** y las válvulas **industriales**, de acuerdo con lo dispuesto en la 2da **revisión** del **RTE INEN 090** **no** deben **cumplir** con los **requisitos** establecidos en el **RTE INEN 090**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0390-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Primera Revisión del RTE INEN 270 “Guantes de Protección”](#)

De acuerdo a lo dispuesto en la Primera **revisión** del **RTE INEN 270**, se **eximen** de la **presentación** de este requisito los **guantes quirúrgicos** y de exploración para **uso médico**, los **guantes plomados** de protección contra la radiación X, y los **guantes para bomberos**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0391-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Segunda Revisión del RTE INEN 086 “Casco de Seguridad y Protección”](#)

Los **casco**s para **extinción** de **incendios**, para **militares** o **policías**, así como los cascos de **canotaje** y **deportes en agua**, están **exentos** de **cumplir** con el **RTE INEN 086**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0392-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Cuarta Revisión del RTE INEN 006 “Extintores Portátiles y Agentes de Extinción de Fuego”](#)

Los **sistemas permanentemente** instalados para **extinción** de **incendios** (tales como mangueras y boquillas fijadas a un suministro fijo de agentes de extinción); se **eximen** de **cumplir** con los **requisitos** establecidos en el **RTE INEN 006**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0393-R](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Primera Revisión del RTE INEN 237 “Cementos Asfálticos, Asfaltos Diluidos y Emulsiones Asfálticas”](#)

Los **cementos asfálticos, asfaltos diluidos, y emulsiones asfálticas**, deben **cumplir** con lo dispuesto en el **RTE INEN 237**. Toda vez que transcurra el tiempo definido en la Resolución y el COMEX notifique la normativa correspondiente a la Aduana.

**FUENTE:** [Resolución MPCEIP-SC-2024-0394-R](#)

[Volver a inicio](#)

**RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0388**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**RESUELVE:**

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 218 (1R) “EQUIPOS DE FLOTACIÓN INDIVIDUAL”**

**1. OBJETO**

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los equipos de flotación individual (EFI), con el propósito de proteger la seguridad de las personas; así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los productos:

2.1.1 Chalecos salvavidas para barcos de alta mar y para nivel de rendimiento 275.

2.1.2 Chalecos salvavidas de nivel de rendimiento 150 y 100.

2.1.3 Ayudas para flotación (Nivel 50).

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	
<b>8502.20.90.00</b>	- - Los demás	

**Nota:**

La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano.

Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se haya importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.

2.3 Este reglamento técnico no aplica a:

2.3.1 Equipos destinados a ser lanzados (Aros salvavidas: elemento de flotabilidad para asistir en caso de caída al mar).

2.3.2 Colchones flotantes o bolsas de salvavidas.

**RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0389**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 061 (2R) “PINTURAS”**

**1. OBJETO**

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las pinturas, con el propósito de proteger la seguridad y salud de las personas; proteger el medio ambiente; así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.2** Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo: “Las disoluciones excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de	

	productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la Disolución”	
3208.10.00.00	- A base de poliésteres	
3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	
3208.90.00.00	- Los demás	Aplica a las pinturas citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 061.
32.09	Pinturas y barnices a base de polimeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
3209.10.00.00	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	
3209.90.00.00	- Los demás	Aplica a las pinturas citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 061.
32.10	[Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado el cuero.	
3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	
3210.00.90.00	- Los demás	Aplica a las pinturas citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 061.
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos	

	utilizados para a fabricación de pinturas; hojas ara el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	
3212.90	- Los demás:	
3212.90.20.00	- - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	Aplica a las pinturas citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 061.
32.13	Colores para la pintura artística, a enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	
3213.10	- Colores en surtidos:	
3213.10.10.00	- - Pinturas al agua (témpera, acuarelas)	
3213.10.90.00	- - Los demás	Aplica a las pinturas citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 061.
<b>Nota:</b> La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.		

**2.3** El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

**2.3.1** Líquidos de freno a base de petróleo

[Volver a inicio](#)

## **RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0390**

### **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 090 (2R) “VALVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN”**

### **1. OBJETO**

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las válvulas reductoras de presión, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los productos:

2.1.1 Válvulas reductoras de presión para uso con agua:

2.1.1.1 Válvulas reductoras de presión del agua y válvulas reductoras de presión del agua combinadas, con un diámetro nominal comprendido entre DN8(1/4") hasta DN 100(4"), para presiones de entrada del agua que no superen 1,6 MPa (16 bar) (232 psi) y una temperatura del agua que no supere los 30 °C, para aplicaciones con agua fría, y los 80°C para aplicaciones con agua caliente (se utilizan para la edificación o construcción).

2.1.1.2 Válvulas reductoras de presión del agua, que se utilizan en, o conectadas con, sistemas de tuberías de suministro de agua, aéreos o enterrados, que transportan agua destinada al consumo humano (para redes municipales de agua potable).

2.1.1.3 Válvulas reductoras de presión del agua destinadas a ser utilizadas en sistemas de irrigación agrícola, con diámetros nominales desde DN8(1/4") hasta DN 100(4"), para uso con agua a temperaturas de hasta 60°C.

2.1.1.4 Válvulas reductoras de presión del agua utilizadas en sistemas contra incendios.

2.1.1.5 Válvulas reductoras de presión y limitadoras de presión de acción directa destinadas a reducir la presión del agua en sistemas de tuberías verticales o en la tubería de suministro para sistemas de rociadores

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
84.81	- Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
<b>8481.10.00.00</b>	- Válvulas reductoras de presión	Aplica a las válvulas reductoras de presión citadas en el campo de aplicación del RTE 090
<p><b>Nota:</b>            La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano.            Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se haya importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.</p>		

2.3 Este reglamento técnico no aplica a:

2.3.1 No aplica a válvulas de seguridad objeto del campo de aplicación RTE 235.

2.3.2 No aplica a válvulas industriales objeto del campo de aplicación RTE 226.

[Volver a inicio](#)

**RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0391**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**RESUELVE:**

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 270 (1R) “GUANTES DE PROTECCIÓN”**

**1. OBJETO**

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los guantes de protección, con el propósito de proteger la seguridad de las personas; así como prevenir prácticas que puedan inducir a error

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Guantes de protección

2.1.2 Guantes de protección contra radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva.

2.1.3 Guantes de protección para soldadores.

2.1.4 Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos.

2.1.5 Guantes de protección contra riesgos mecánicos.

2.1.6 Manguitos de material aislante para trabajos en tensión.

2.1.7 Guantes de protección contra sierras de cadena.

2.1.8 Guantes de protección contra el frío.

2.1.9 Guantes y protectores de los brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano.

2.1.10 Guantes de protección contra riesgos térmicos.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.90	- Las demás:	
3926.90.90.00	- - Los demás	Aplica a los guantes de protección citados en el
40.15	Prendas de vestir, guantes,	

	mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. -Guantes, mitones y manoplas:	campo de aplicación del reglamento técnico RTE 270 (1R); se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano.
4015.19	- - Los demás:	
4015.19.10.00	- - Antirradiaciones	
4015.19.90	- - - Los demás	Aplica a los guantes de protección citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 270 (1R): se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano.
4015.90	- Los demás:	
4015.90.10.00	- - Antirradiaciones	
4015.90.90.00	- Los demás	Aplica a los guantes de protección citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 270 (1R); se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano.
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
42.03.10.00.00	- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.29.00.00	- - Los demás	Aplica a los guantes de protección citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 270 (1R); se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente

		reglamento técnico ecuatoriano.
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	Aplica a los guantes de protección citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 270 (1R): se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano.
<p><b>Nota:</b>            La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano.            Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.</p>		

**2.3** El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

- 2.3.1 Guantes quirúrgicos y de exploración/procedimiento para uso médico.
- 2.3.2 Guantes de protección contra la radiación X, para uso médico (guantes plomados).
- 2.3.3 Guantes para bomberos.

[Volver a inicio](#)

**RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0392**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

## REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 086 (2R) “CASCOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”

### 1. OBJETO

1.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los cascos de seguridad y protección, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Cascos de seguridad de uso general y específico en la industria

2.1.2 Cascos de protección para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas

2.1.3 Cascos de protección contra impactos para niños

2.1.4 Cascos de protección para el uso de conductores y pasajeros de motocicletas.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
65.06	Los demás sombreros y tocados incluso guarnecidos	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	
6506.10.00.10	-- Del tipo especializado según nota nacional 1 del Capítulo 95	
6506.10.00.90	- - Los demás	Aplica a los cascos de seguridad y protección, citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 086, y se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el

		presente reglamento técnico ecuatoriano
	-Los demás:	
6506.91.00.00	- - De caucho o plástico	Aplica a los cascos de seguridad y protección, citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 086, y se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano
6506.99.00.00	- - De las demás materias	

**Nota:**

La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano.

Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.

**2.3** El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

2.3.1 Cascos para extinción de incendios;

2.3.2 Cascos para militares o policías;

2.3.3 Cascos para canotaje o kayak y deportes en rápidos de agua.

[Volver a inicio](#)

**RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0393**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Cuarta Revisión del:

## REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 006 (4R) “EXTINTORES PORTATILES Y AGENTES DE EXTINCIÓN DE FUEGO”

### 1. OBJETO

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los cascos de seguridad y protección, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Extintores portátiles que tienen una capacidad de hasta 25 kg (55 lb.), independientemente del agente de extinción que utilicen, la capacidad del mismo o de la clase de fuego a que se destine;

2.1.2 Extintores sobre ruedas que tienen una capacidad de hasta 125 L (33 galones) para unidades de espuma y de 13,6 kg a 158,8 kg (30 lb a 50 lb) para otros tipos de extintores, independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego al que se destine;

2.1.3 Cilindro, carcasa o cuerpo del extintor portátil o extintor portátil sobre ruedas.

2.1.4 Medios de extinción o agentes de extinción de fuego de Polvo Químico Seco, CO<sub>2</sub> y agentes de extinción de fuego a base de agua, agentes limpios.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación Código	Designación del producto/mercancía	Observaciones
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	
	- Preparaciones y cargas para aparatos extintores	
3813.00.19.00	- - Los demás	Aplica a los Medios de extinción o agentes de extinción de fuego citadas en el campo de aplicación del

		reglamento técnico RTE 006; y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	Aplica a los Extintores portátiles, sobre ruedas, carcasas o cuerpo de extintor citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 006; y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico
<p><b>Nota:</b> La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.</p>		

### 2.3 El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

2.3.1 Sistemas permanentemente instalados para extinción de incendios, aún donde partes de tales sistemas sean portátiles (tales como mangueras y boquillas fijados a un suministro fijo de agentes de extinción).

[Volver a inicio](#)

## RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2024-0394

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Cuarta Revisión del:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE 237 (1R) “CEMENTOS ASFÁLTICOS, ASFALTOS DILUIDOS Y EMULSIONES ASFÁLTICAS”**

##### **1. OBJETO**

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los cascos de seguridad y protección, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Cementos asfálticos, clasificados por su viscosidad, para uso en la construcción de pavimentos.

2.1.2 Cementos asfálticos, clasificados por su penetración, para uso en la construcción de pavimentos.

2.1.3 Cementos asfálticos, clasificados por su desempeño, para uso en la construcción de pavimentos.

2.1.4 Asfaltos diluidos, para uso en la construcción y tratamiento de pavimentos.

2.1.5 Emulsiones asfálticas, para uso en la construcción de pavimentos.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>Clasificación Código</b>	<b>Designación del producto/mercancía</b>	<b>Observaciones</b>
27.14	Betunes y asfaltos naturales;	

	pizarras y arenas bituminosas; asfálticas y rocas asfálticas	
2714.90.00	- Los demás:	Aplica a los cementos asfálticos, asfaltos diluidos y emulsiones asfálticas, citados en el campo de aplicación del reglamento técnico ecuatoriano RTE 237
2714.90.00.10	- - Cementos asfálticos	
2714.90.00.20	- -Cemento curado rápido	
2714.90.00.30	- - Asfaltos industriales (oxidados)	Aplica a los cementos asfálticos, asfaltos diluidos y emulsiones asfálticas, citados en el campo de aplicación del reglamento técnico ecuatoriano RTE 237
2714.90.00.90	- - Los demás	Aplica a los cementos asfálticos, asfaltos diluidos y emulsiones asfálticas, citados en el campo de aplicación del reglamento técnico ecuatoriano RTE 237
<p><b>Nota:</b>          La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano.          Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.</p>		

[Volver a inicio](#)